
Ley 4524 - Decreto N° 2756
OTORGASE A LA FEDERACION DE BIBLIOTECAS POPULARES Y ASOCIACIONES
CULTURALES DE CATAMARCA UNA ASIGNACION MENSUAL Y PERMANENTE
EQUIVALENTE A LA REMUNERACION DE LA CATEGORIA 20

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Otórgase a la Federación de Bibliotecas Populares y Asociaciones Culturales de Catamarca, una asignación mensual y permanente, equivalente a la remuneración de la Categoría 20 de un Agente de la Administración Pública Provincial, destinado a sufragar gastos propios de su desenvolvimiento en el marco de la actividad cultural en el ámbito provincial, cuya Personería Jurídica es Decreto "G" N° 754.

ARTICULO 2.- La Comisión Directiva de la institución beneficiaria será responsable de la inversión, con cargo de rendición de cuenta ante la autoridad competente, en la forma que se establezca en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 3.- Será condición sinequanon para la percepción del beneficio a que se refiere el Artículo 1 de la presente norma legal, el estricto cumplimiento en tanto de los estatutos cuanto de los objetivos, lo que deberá ser consignado en la Memoria y Balance anual de la Institución beneficiaria.

ARTICULO 4.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley, será provista por el Poder Ejecutivo con partidas del Presupuesto General de Gastos de la Provincia con la imputación correspondiente.

ARTICULO 5.- Derógase toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

ARTICULO 6.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:39:03

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa